



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RD - EX-2022-95416846- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI- 10-02-2023 - Ventanilla Permanente ANR INT 30000 - Recurso de reconsideración VIRTUAL SENSE S.A.

VISTO el Expediente EX-2022-95416846- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 191 del 16 de junio de 2022, 258 del 22 de julio de 2022 y 433 del 28 de noviembre de 2022, todas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 487 de fecha 3 de noviembre de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 191 del 16 de junio de 2022, modificada por su similar N° 258 del 22 de julio de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria a la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables (ANR INT 30000), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo tecnológico presentados por empresas, cuyas ideas proyecto (IP) hayan sido aprobadas conjuntamente por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y su contraparte en la cooperación bilateral o multilateral correspondiente, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que a dicha convocatoria se presentó la empresa VIRTUAL SENSE S.A. solicitando un aporte no reembolsable, destinado al financiamiento parcial del proyecto denominado “*Vinculación de dispositivos IoT con plataforma argentina de telemonitoreo con dispositivo médico israelí*”, e identificado como ANR INT 30000 0001/22.

Que, a través de la Disposición N° 487 del 3 de noviembre de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa VIRTUAL SENSE

S.A.

Que dicho proyecto ha sido objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador actuante en la órbita de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución N° 433 del 28 de noviembre de 2022 del Directorio de la mencionada Agencia Nacional, se rechazó la presentación realizada por la empresa VIRTUAL SENSE S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 1 de diciembre de 2022 mediante Nota NO-2022-129260233-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que el 14 de diciembre de 2022 la empresa VIRTUAL SENSE S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 433/22.

Que en el recurso de reconsideración presentado la empresa VIRTUAL SENSE S.A. indica, entre otras cosas, que el *“Actualmente nuestra plataforma no recepciona los datos de los dispositivos en forma inalámbrica, siendo la carga enteramente de forma manual. La carga inalámbrica sería a partir del intercambio de información y trabajo en conjunto de CardiacSense, empresa israelí y Virtual Sense empresa Argentina. La carga inalámbrica no podrá ser llevada a cabo sin la cooperación y trabajo de ambas empresas para crear un nuevo producto aún no desarrollado, a través de un gateway alojado dentro de la nueva aplicación que actualmente se encuentra en desarrollo. A partir de este nuevo producto se logra que el paciente se encuentre monitoreado por un equipo de profesionales de la salud, proceso denominado “Telemonitoreo” y no sea una herramienta de automonitoreo, como lo hace actualmente el dispositivo israelí”*.

Que, asimismo, la administrada indica que *“El proyecto no tiene por objetivo incorporar solamente los datos censados por el reloj pulsera al sistema de monitoreo remoto de pacientes, sino que por ejemplo, la data raw del ECG es enviada a la plataforma y nosotros la procesaremos para hacer la detección de ciertas anomalías, por ejemplo fibrilación auricular, y otras arritmias con algoritmos desarrollados por científicos y médicos Argentinos que colaboran con Virtual Sense”*.

Que la administrada agrega en su recurso que *“Desde nuestro punto de vista, ateniendo a que el objeto del presente ANR Internacional es mejorar los argumentos de competencia y la capacidad innovadora de las empresas productoras de bienes y el grado de innovación requerida, está puesto en ser competitivos y veloces para insertarnos en el mercado internacional y lograr escala del producto. El fruto de la colaboración entre ambas empresas, va a generar un grado de innovación muy importante, desde el punto de vista organizacional, ya que contribuirá a mejorar la relación médico / Paciente, además de mejorar la expectativa y calidad de vida de los pacientes. Este tipo de estrategias son nuevas a nivel mundial y es un cambio de enfoque con respecto a la medicina tradicional, en donde se busca la prevención y optimización de los recursos del sistema de salud. Asimismo es una innovación orientada a una aplicación inmediata en el mercado para poder seguir desarrollando más productos, y donde la colaboración de ambas empresas, permitirá abrir nuevos mercados para beneficio mutuo”*.

Que por ultimo indica que *“Virtual Sense cuenta con un equipo de desarrollo propio, en diversas áreas*

como desarrolladores, análisis funcional, UX, QA, Servicio técnico, etc. Con Netlabs e Its Pomelo tenemos acuerdos colaborativos que nos permiten robustecer los desarrollos, dada la experiencia de más de 20 años en el campo informático. Este tipo de desarrollos tienen una complejidad, para lo cual es muy valioso, contar con el aporte del conocimiento y asesoramiento de estas empresas. En el plan de inversión no contemplamos el aporte de recursos humanos de Virtual Sense, entendiendo que ya estaba cubierta la contra parte, y dado que estos recursos son absorbidos por un aporte propio de Virtual Sense. Además el director técnico del proyecto es un Bioingeniero con amplia experiencia en lecturas de ECGs, y un posgrado en inteligencia artificial, aportando un valor importante con respecto al cumplimiento del objetivo del desarrollo conjunto entre ambas empresas”.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa VIRTUAL SENSE S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino recomendando no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que *“Las propuestas de proyectos deben suponer una colaboración efectiva en Investigación y/o Desarrollo tecnológico entre empresas de ambos países.”*.

Que el evaluador por ultimo establece que *“En este caso, no se vislumbra el grado de innovación, riesgo técnico y generación de conocimiento requerida. Tampoco se observa una integración entre las empresas en el desarrollo propuesto. Se trata de conectar los datos sensados por el reloj pulsera desarrollado por la empresa CardiacSense con la plataforma de monitoreo previamente desarrollada por la empresa Virtual Sense mediante APIs a desarrollar por esta empresa en colaboración con terceras partes (Netlabs e Its Pomelo)”*, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por la empresa VIRTUAL SENSE S.A.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82”*.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”*.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la

intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 10 de febrero de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa VIRTUAL SENSE S.A. contra la Resolución N° 433 del 28 de noviembre de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, registrada con el código ANR INT 30000 0001/22, y denominada “Vinculación de dispositivos IoT con plataforma argentina de telemonitoreo con dispositivo médico israelí”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.